

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Commediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio:

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación.)

Este conjunto de innovaciones se complementa con otras de no menor relieve, como las que, inspiradas en la política social, aspiran a equiparar a los Maestros, en su vida administrativa y económica, con los demás funcionarios del Estado, elevando la dignidad de su profesión. De manera especial debe mencionarse la creación de la Mutualidad de la Enseñanza Primaria, que asegurará a todo el Cuerpo educador protección eficaz para su vida presente y para su familia y huérfanos. Al mismo tiempo, con el fin de coordinar la actividad escolar con las Juntas municipales y Consejos provinciales de Educación, se establecen las normas necesarias para armonizar estas funciones con la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Al acometer esta gran empresa, que significa la supervivencia del espíritu del Movimiento en el futuro de España a través de las generaciones infantiles, que son hoy esperanza y mañana realidad de la pujanza de la vida nacional, el Estado cumple con orgullo la consigna sagrada de los que supieron morir por una España mejor y soñaron en su gloria y engrandecimiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

TITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

CAPITULO PRIMERO

La educación primaria y el derecho educativo.—Definición

Artículo primero. La educación primaria es el primer grado de la formación o desarrollo racional de las facultades específicas del hombre. Tiene por objeto:

- Proporcionar a todos los españoles la cultura general obligatoria.
- Formar la voluntad, la conciencia y el carácter del niño en orden al cumplimiento del deber y a su destino eterno.

c) Infundir en el espíritu del alumno el amor y la idea del servicio a la Patria, de acuerdo con los principios inspirados del Movimiento.

d) Preparar a la niñez capacidad para ulteriores estudios y actividades de carácter cultural.

e) Contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional para la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial.

Como obra fundamentalmente social, corresponde a la Familia, a la Iglesia y al Estado, y por delegación al Maestro, cuya noble misión se reconoce y proclama.

Derechos de la Familia

Artículo segundo. Corresponde a la familia el derecho primordial e inalienable y el deber ineludible de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir las personas o centros donde aquéllos hayan de recibir educación primaria, subordinándola al orden sobrenatural y a lo que el bien común exija en las leyes del Estado.

Derechos de la Iglesia

Artículo tercero. Se reconoce a la Iglesia el derecho a la creación de escuelas primarias y de escuelas del Magisterio, con la facultad de expedir los títulos respectivos en la forma que se determina en esta Ley.

Se reconoce también a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda enseñanza en los centros públicos y privados de este grado, en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres.

Derechos del Estado

Artículo cuarto. Corresponde al Estado proteger y promover la enseñanza primaria en el territorio nacional, crear y sostener las escuelas que, aparte de la iniciativa privada y de la Iglesia sean necesarias para la educación de todos los españoles y expedir a los Maestros los títulos profesionales respectivos.

La superior inspección de la enseñanza primaria, pública y privada, será ejercida por el Estado a través de sus órganos propios.

CAPITULO II

Caracteres de la Educación primaria.

Educación religiosa

Artículo quinto. La educación primaria, inspirándose en el sentido católico, consustancial con la tradición escolar española, se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral católica y a las disposiciones del Derecho Canónico vigente.

Formación del espíritu nacional

Artículo sexto. Es misión de la educación primaria, mediante una disciplina rigurosa, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido e instalar en el alma de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria, de acuerdo con las normas del Movimiento y sus Organismos.

Lengua nacional

Artículo séptimo. La lengua española, vínculo fundamental de la comunidad hispánica, será obligatoria y objeto de cultivo especial, como imprescindible instrumento de expresión y de formación humana, en toda la educación primaria nacional.

Educación social

Artículo octavo. La educación primaria fomentará obligatoriamente la adquisición de hábitos sociales necesarios para la convivencia humana. Asimismo, mediante prácticas adecuadas, ejercitará a los alumnos en el ahorro, la previsión y el mutualismo.

Educación intelectual

Artículo noveno. La educación primaria, además de la formación de la voluntad, cultivará fundamentalmente el desarrollo de la inteligencia, de la memoria y de la sensibilidad de los escolares, mediante la adquisición de conocimientos y hábitos instrumentales, formativos y complementarios.

Sin olvidar la tradición pedagógica española, en cuanto a sus sistemas docentes, su metodología y su organización, se adaptará a las exigencias científicas que plantea la pedagogía moderna.

Educación física

Artículo diez. De la educación primaria forma parte importante la educación física, no sólo en lo que atañe al cultivo de las prácticas higiénicas, sino en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud fuerte, sana y disciplinada.

La gimnasia educativa, los juegos y deporte, elegidos entre los más eficaces por su tradición o por su interés pedagógico, son instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los escolares, y medios de su formación intelectual y moral.

Educación profesional

Artículo once. La educación primaria orientará a los escolares, según sus aptitudes, para la superior formación intelectual o para la vida profesional del trabajo en la industria y el comercio o en las actividades agrícolas.

La educación primaria femenina preparará especialmente para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas.

CAPITULO III

Normas generales.—Obligatoriedad

Artículo doce. El Estado, en cumplimiento de sus deberes en orden al bien común, declara obligatorio un mínimo de educación primaria para todos los españoles. La enseñanza obligatoria llevará consigo la debida protección para aquellos escolares que por su pobreza no pudieran concurrir a las Escuelas, sin

asistencia de alimento y vestido, y hará incompatible en el niño de edad escolar toda otra actividad que no sea la propia de su educación primaria.

Por disposición especial se regulará esta obligatoriedad y se establecerán las sanciones en que incurran los padres o tutores de los escolares y las autoridades locales que no vigilen con celo la asistencia obligatoria a la Escuela.

Gratuidad

Artículo trece. La educación primaria oficial será gratuita. Las Escuelas de la Iglesia, y además las privadas, para tener la condición de «autorizadas» habrán de dar cumplimiento a lo que sobre inscripciones exentas de pago dispone la ley de Protección escolar. La gratuidad no supondrá jamás desdoro ni trato distinto, ni excluirá la aportación, en provecho único de las instituciones benéficas de la Escuela, de un mínimo de derechos de matrícula por parte de los alumnos cuyas familias puedan abonarlo.

Separación de sexos

Artículo catorce. El Estado, por razones de orden moral y de eficacia pedagógica, prescribe la separación de sexos y la formación peculiar de niños y niñas en la educación primaria.

TITULO II

LA ESCUELA

CAPITULO PRIMERO

Organización general.—Definición.

Artículo quince. La Escuela es la comunidad activa de Maestros y escolares, instituida por la Familia, la Iglesia o el Estado, como órgano de la educación primaria, para la formación cristiana, patriótica e intelectual de la niñez española.

Advocación

Artículo dieciséis. Todas las Escuelas se colocan bajo la advocación de Jesús, Maestro y modelo de educación. Para celebrar anualmente esta advocación se instituye una fiesta, cuya fecha será variable, según las distintas Escuelas, y se solemnizará con actos religiosos.

Número de Escuelas

Artículo diecisiete. El Estado estimulará la creación de Escuelas, y las creará por sí mismo si fuese necesario, hasta alcanzar en cada localidad un número no menor de una por cada doscientos cincuenta habitantes.

Periodos de graduación escolar

Artículo dieciocho. En armonía con el desarrollo psicológico de los alumnos, la enseñanza primaria comprenderá los siguientes periodos:

Primero.—Periodo de iniciación, que comprenderá:

- a) Escuelas maternas, hasta los cuatro años.
 - b) Escuelas de párvulos, de los cuatro a los seis años.
- Segundo.—Período de enseñanza elemental.—De los seis a los diez años.
- Tercero.—Período de perfeccionamiento.—De los diez a los doce años.
- Cuarto.—Período de iniciación profesional.—De los doce a los quince años. Este período enlazará con la enseñanza profesional propiamente dicha, que se considera como una prolongación de esta iniciación, y será regulada por disposiciones especiales.

De estos períodos son estrictamente obligatorios en todas las Escuelas el segundo y el tercero, salvo lo que se previene en el artículo veintidós. Por disposición especial se determinarán, de acuerdo con las posibilidades locales y económicas, los núcleos de población en cuyas Escuelas se han de completar los restantes períodos de graduación escolar.

CAPITULO II

Tipos de Escuela.—Escuelas maternas y de párvulos

Artículo diecinueve. Las Escuelas maternas y de párvulos serán creadas en los núcleos de población que permitan matrícula suficiente. Su instalación, disciplina y desenvolvimiento reflejarán la vida del hogar, limpia, cuidada y alegre. Los conocimientos proporcionados en estas Escuelas no excederán nunca de aquellas experiencias y prácticas formativas propias de la psicología y corta edad de los párvulos. El profesorado será exclusivamente femenino.

Las Escuelas maternas y de párvulos estarán en la relación constante que se reglamente con las instituciones sanitarias puericultoras de la localidad.

La creación en suficiente número de estas Escuelas será obligatoria en los centros industriales o agrícolas donde el trabajo condicionado de la madre exija el cuidado y custodia inteligente de los niños menores de seis años.

Una disposición especial determinará los títulos o certificados que habiliten para el desempeño de esta función.

De niños y de niñas

Artículo veinte. Las Escuelas de párvulos podrán admitir indistintamente niños y niñas cuando la matrícula no permita división de sexos.

A partir del segundo período, las Escuelas serán de niños o de niñas, con locales distintos, y a cargo de Maestros o Maestras, respectivamente.

Las Escuelas mixtas no se autorizarán sino excepcionalmente cuando el núcleo de la población no dé un contingente escolar superior a treinta alumnos entre los seis y los doce años, edad límite para poder acudir a este tipo de Escuela.

Las Escuelas de párvulos y las mixtas serán siempre regentadas por Maestras.

Unitaria y graduada

Artículo veintiuno. Los períodos de graduación escolar deberán cursarse bajo la dirección de uno o varios Maestros, según lo cual la Escuela se clasificará en unitaria o graduada. Serán unitarias las Escuelas enclavadas en núcleos escolares cuya densidad de población, dentro de un radio máximo de un kilómetro, no supere la cifra de censo mínimo determinado para la existencia de una Escuela en el artículo diecisiete.

Si la diseminación del poblado fuera tal que dentro de este radio aún no diera un número mínimo de treinta escolares, el radio deberá extenderse hasta dos o más kilómetros, obligándose las autoridades de los lugares lejanos a facilitar a los alumnos los transportes gratuitos para su asistencia a la Escuela, de forma que ningún alumno que se halle a distancia superior al kilómetro carezca de este servicio. Este sistema podrá ser suplido por la creación de Escuelas-Hogares o

por el procedimiento establecido en el artículo setenta y tres.

Cuando el coeficiente de población por kilómetro de radio diese un número de dos o más Escuelas del mismo sexo, éstas se organizarán necesariamente en régimen graduado.

Las Escuelas graduadas serán de tres tipos:

- a) Incompletas: Las que tengan menos de tres Secciones.
- b) Completas: Las que tengan de tres a seis Secciones.
- c) Grupo escolar: Las que tengan seis o más Secciones y permitan la organización de clases paralelas y cursos selectivos diferenciales, según la capacidad mental y aprovechamiento de los alumnos.

Preparatorias

Artículo veintidós. Tipo especial de esta selección son las Escuelas preparatorias, destinadas a formar a los alumnos que luego, por sus condiciones intelectuales, hayan de cursar la enseñanza media u otras similares en las que se requiera peculiar preparación.

Todos los Centros de enseñanza podrán organizar Escuelas preparatorias, que abarcarán como mínimo el segundo período de graduación escolar.

De iniciación profesional

Artículo veintitrés. Para los alumnos de doce a quince años de edad se organizarán en las Escuelas graduadas clases de iniciación profesional, salvo cuando existan en la localidad, con capacidad suficiente, instituciones similares de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, del Movimiento o de Empresas y Entidades particulares.

Estas Escuelas de Iniciación Profesional responderán en su orientación agrícola, industrial o comercial a la tradición y al ambiente de la barriada o del núcleo de población.

Para las niñas se organizarán además enseñanzas de artesanía y labores del hogar.

Las Escuelas de Iniciación Profesional pueden ser de tres tipos:

- Permanente: Que funcionarán todo el curso.
- De temporada: Con arreglo a las necesidades locales o a las estaciones del año.
- Ambulantes: Constituidas por equipos de personal con material adecuado para la enseñanza sucesiva en distintos poblados.

Públicas nacionales

Artículo veinticuatro. Son Escuelas públicas nacionales las organizadas y sostenidas directamente por el Estado y regentadas por Maestros pertenecientes al Escalafón del Ministerio de Educación Nacional.

De la Iglesia

Artículo veinticinco. Son Escuelas de la Iglesia las organizadas, sostenidas y regidas por ella o sus instituciones docentes canónicamente aprobadas.

Estas Escuelas tendrán plena libertad de organización en su régimen interno, didáctico, económico y administrativo, dentro de las líneas generales del Título I de esta Ley, y estarán afectas a la Inspección del Estado en lo que a éste compete. La remuneración de los Maestros que en ellas ejerzan la enseñanza y no pertenezcan a instituciones eclesásticas tendrá por norma lo establecido en el artículo noventa y nueve.

A los efectos de esta Ley podrán tener la condición de:

- a) Reconocidas.
 - b) Subvencionadas.
- a) Serán reconocidas las que se ajusten a las siguientes normas:

Primera. Que su personal docente posea el título profesional de Primera enseñanza, salvo el caso de los sacerdotes con certificado de aptitud pedagógica expedido por su respectivo Ordinario.

(Continuará.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTO

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Galapagar, con motivo de la variante de los kilómetros 32 al 35 de la carretera de Madrid a La Coruña, según acuerdo tomado por esta Jefatura en 20 de marzo del año en curso, y habiéndose de proceder a la fijación o medición de dichos terrenos, se publica el presente edicto, a fin de que, los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 14 de febrero de dicho año, puedan hacer uso del derecho que los concede el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 33 del Reglamento para su ejecución, señalándoles ocho días de plazo para que comparezcan ante la Alcaldía de Galapagar a hacer la designación del perito que haya de representarles en las operaciones de medición.

Madrid, 11 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.
(G. C.—2.843) (O.—8.267)

Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central

MADRID

EDICTO

Don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

Hago saber: Que declarada de urgencia la expropiación de terrenos destinados a la «Nueva ampliación del Aeropuerto Nacional de Madrid», sito en término de Barajas, del partido judicial de Alcalá de Henares, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 7 de octubre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 285) se procederá, el día 28 de agosto actual, a las once horas, en el local del Ayuntamiento de Barajas, ante las Autoridades que la Ley determina, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, citándose por el presente a los propietarios afectados por dicha expropiación para que se personen en dicho lugar, día y hora, por sí o por persona debidamente autorizada en forma, con los documentos acreditativos de la propiedad.

Madrid, 16 de agosto de 1945.
(G. C.—2.842) (O.—8.266)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Concedida autorización por el Ministerio de la Gobernación, el Ayuntamiento saca a subasta las obras de construcción de alcantarillado de la vaguada Norte y Sur de la calle de Curtidos, con arreglo al proyecto, Memoria, planos y presupuesto que figuran en el expediente, y en el precio tipo de 1.987.318,12 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 6 de septiembre próximo y el plazo para presentación de proposiciones terminará el día 5 de septiembre.

Los licitadores constituirán en la Caja municipal o en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 39.746,36

pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto.

El pliego de condiciones íntegro se halla inserto en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 12 del actual.

Durante el plazo para optar a la subasta, el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Se hace constar que, expuesto el expediente al público durante el plazo reglamentario, no se ha producido reclamación contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 13 de agosto de 1945.—El Alcalde accidental, Francisco Paz.
(G. C.—2.846) (O.—8.264)

MONTEJO DE LA SIERRA

El día 14 de septiembre próximo, y a las horas que se indicarán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de pastos de los montes de Propios de esta Villa, por el orden siguiente:

A las diez horas, la del monte denominado «Dehesa Boyal». Tipo de tasación, 2.400 pesetas.

A las once, la del monte «La Dehesilla». Tipo de tasación, 1.400 pesetas.

A las doce, la del monte «Prado Valladar». Tasación, 1.175 pesetas.

A las trece, la del monte «Huerta del Chaparral y la Solana», por el tipo de tasación de 800 pesetas.

A las catorce, la del monte «La Umbria». Tasación, 775 pesetas.

Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados debidamente reintegrados, en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Para tomar parte en las subastas es requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones, tanto económicas como facultativas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de quedar desiertas alguna de las referidas subastas, se celebrará la segunda el día 25 de septiembre, en las mismas condiciones que las primeras.

Montejo de la Sierra, 11 de agosto de 1945.—El Alcalde, Epifanio Sanz.
(G. C.—2.847) (O.—8.265)

SOMOSIERRA

La subasta de los pastos de la Dehesa Majafrades, de los Propios de esta Villa, para su aprovechamiento durante el año forestal 1945 a 1946, con 800 reses lanaras, 80 vacuno y 35 mayor, se verificará el día 15 de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me represente, siendo el tipo de tasación mil cien pesetas (1.100).

Los pliegos de condiciones del aprovechamiento están expuestos en esta Secretaría y lo estarán en el acto de la subasta.

Somosierra, 14 de agosto de 1945.—El Alcalde, Juan Cerezo.
(G. C.—2.848) (O.—8.268)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El día 18 del actual, y hora que de las mismas se expresan, tendrán lugar las subastas de aprovechamiento de pastos de la Dehesa de estos

Propios denominada «Dehesa de Fuente Lámparas», término de Ruedo de Chavela, en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, y con arreglo a los pliegos y condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, que se encuentran de manifiesto, durante las horas hábiles que se tienen señaladas, y son las siguientes:

A las once horas, para 600 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de catorce mil pesetas (14.000); su aprovechamiento, desde 1.º de noviembre de 1945 a 31 de marzo de 1946.

A las doce horas, para 400 reses vacunas, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000); su aprovechamiento, desde 1.º de abril hasta el 31 de julio de 1946.

A las trece horas, para 213 reses vacunas y 460 reses de ganado cabrio, bajo el tipo de tasación de nueve mil pesetas (9.000); su aprovechamiento en todo el monte, desde primero de agosto a 30 de septiembre.

Al no haber licitadores para éstas se repetirán el día 29 del mismo mes, en las mismas horas, en el mismo local y precio de tasación que constan anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con arreglo al modelo adjunto, reintegradas con póliza de 3,50 pesetas; la fianza personal será del 5 por 100 del tipo de tasación, y la definitiva, del 20 por 100 del importe de adjudicación, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, subastas y reintegros del mismo.

Santa María de la Alameda, a 14 de agosto de 1945.—El Alcalde, Solórzano y García.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y el resguardo del depósito de ... pesetas (en letra), equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, expone: Que enterado del anuncio de subastas de pastos de la «Dehesa de Fuente Lámparas», número 44 del catálogo de esta provincia, del año forestal de 1945 a 1946, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y número); y acepta todas las condiciones facultativas y económico-administrativas del expediente de esta subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.849) (O.—8.269)

FUENLABRADA

Ignorándose el paradero de los mozos para el reemplazo de 1946 que a continuación se expresan, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurran, por sí o por medio de sus representantes legales, a esta Casa Consistorial, los días 19, a las diez horas, para el cierre definitivo del alistamiento, y el 26 del actual, a las nueve horas, para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados prófugos, de conformidad con el vigente Reglamento de Quintas.

Número 9.—Blas Fuentes García, hijo de Miguel y de Fructuosa, que nació en Fuenlabrada (Madrid), el día 3 de febrero de 1925.

Número 35.—José María Ruiz Romero, hijo de Francisco y de Paula, que nació en esta Villa el día 25 de octubre de 1925.

Fuenlabrada, a 14 de agosto de 1945. El Alcalde, Santiago Pérez.

(G. C.—2.852) (X.—5.193)

FUENCARRAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1946, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento el 19 y 26 del actual, fechas en que se llevará a efecto la rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Mozos

1. Isidoro Beltrán Vallejo, hijo de Mariano y Flora.

2. Arturo Colomo Gómez, hijo de Salyador y Josefa.

3. Jesús Nicolás García Fonseca, hijo de Jesús e Hilaria.

4. Pascual Lapso García, hijo de José y Eleuteria.

5. Antonio López Rodríguez, hijo de Mateo y Romana.

6. Alejandro-Clemente Moratilla Bernardo, hijo de Vicenta.

7. Manuel Nieves López, hijo de María.

8. Vicente Pérez Gordo, hijo de José y Agapita.

9. Juan de San Frutos Villaoslada, hijo de Paulino y Luz.

10. Víctor Sanz Ruiz, hijo de Víctor y Desideria.

11. Mariano-Eduardo Solanas Moreno, hijo de Mariano y Dionisia.

12. Cecilio Toledano Pote, hijo de Cecilio y Agustina.

13. Rafael-Cruz Torrado Rivera, hijo de Miguel y Celestina.

14. Bernardino Verdú Sirvet, hijo de Bernardino y Mercedes.

Fuencarral, 13 de agosto de 1945.—El Alcalde, Vicente del Castillo.

(G. C.—2.851) (X.—5.192)

CHAPINERIA

El Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1941 hace saber:

Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el día de la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o Entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundar toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Chapinería, a 4 de agosto de 1945. El Presidente, Sandalio Fernández.

(G. C.—2.850) (X.—5.191)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En este Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se siguen diligencias de embargo preventivo, promovidas a nombre de doña Angeles Bruzón Carlo, contra don Nicolás Torralva Díaz Terán, en las cuales se ha dictado el siguiente

Auto

Juez, don Fructuoso Cid Abad.—Juzgado de primera instancia número tres.—Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco ... Su Señoría, por ante mí, el Secre-

tar o, dijo: De cuenta y riesgo de doña Angeles Bruzón Carlo, se decreta el embargo preventivo en bienes de la propiedad del deudor don Nicolás Torralva Díaz Terán, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de veinticinco mil pesetas, llevándose a efecto sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, a no ser que pague, consigne o dé fianza a responder de la suma reclamada, dándose para la práctica de tal diligencia, en la que se guardará el orden legal, comisión al Agente judicial de servicio y Secretario que dé fe, a quienes servirá este proveído de mandamiento en forma; pero, previamente a ello, la parte actora habrá de prestar fianza en cualquiera de las clases admitidas por la Ley, en cantidad de cinco mil pesetas, para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse, ya que al que provee no le consta la responsabilidad de dicha parte.—Lo mandó y firmó Su Señoría; doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí: Pedro Pérez Alonso.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a don Nicolás Torralva Díaz Terán, para que el día treinta del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que reconozca como suya la firma que aparece en el recibo presentado, que aparece fechado en veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y suscrita por N. Torralva, haciendo constar haber recibido de doña Angeles Bruzón la cantidad de veinticinco mil pesetas en calidad de préstamo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y mediante a desconocerse el actual paradero de don Nicolás Torralva Díaz Terán, se le notifica la resolución anteriormente inserta y se le cita a los fines y para el día y hora indicados, con el apercibimiento expresado, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—5.029)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, el veintinueve de enero último, en Madrid, de don Julián Osma Ruiz, natural de Nalda, de cuarenta y cuatro años, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Pilar, doña Elena, don Francisco y don Vicente, y su cónyuge viuda, doña Carmen Mora Montoro; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificaren.

Getafe, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Ante mí:
Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
El Juez de primera instancia interino,
Angel Serrano
(A.—5.028)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal, accidentalmente en funciones de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, a instancias de don Celso Vena Benito, representado por el Procurador señor Hernández Plá, sobre pago de setenta y siete mil pesetas, intereses legales y costas, en los que por providencia de este día se ha acordado conferir traslado a los demandados, herederos de don Ramiro Salazar Alonso, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Martín de los Heros, número noventa y uno, cuyos nombres y domicilios se desconocen, emplazándoles para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se halla a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,
P. H.,
Angel Canales
El Juez,
Fernando Agulló Soler
(A.—5.027)

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EDICTO

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra Juan López Sánchez, en el cual se dictó sentencia por la Sala segunda de instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con fecha 21 de junio de 1944, condenándole a la sanción económica de pago de 100.000 pesetas, y la cual le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma se interpusiera recurso legal alguno, por este Juzgado Especial se ha dictado auto con fecha de hoy declarándola firme y mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son los siguientes: 1.º Notificar al inculcado de la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto recurso alguno contra la misma. 2.º Requerirlo para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable mencionado, expido el presente en Madrid, a 23 de julio de 1945.—El Secretario (firmado). Visto bueno: El Juez especial (firmado).

(G. C.—2.845) (B.—27.861)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la

publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Guiñó y Gómez (María Teresa), de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija de Manuel y de Ramona, natural de Santiago (La Coruña), que dijo vivir en la calle de Hermanos Miralles, núm. 18, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 14 del próximo mes de septiembre y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el núm. 443, de 1945.

(B.—27.860)

Menéndez Rivera (María), de treinta y ocho años, soltera, sus labores, hija de Juan y de Ceferina, natural de Avilés (Asturias), que dijo vivir en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 47, cuarto principal derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 31 del actual mes de agosto y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado municipal núm. 3, calle del Marqués de Villamagna, núm. 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el núm. 116, de 1945.

(B.—27.859)

JUZGADO NUMERO 21

En los autos de juicio de faltas por lesiones en riña seguidos en este Juzgado municipal núm. 21, contra Narciso Viñol Llerrent y Josefa Serrano Peribáñez, cuyas demás circunstancias se desconocen, vecinos de esta capital (hoy en ignorado paradero), se ha señalado para la celebración del juicio correspondiente el día 21 de septiembre próximo y hora de las cinco de su tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, donde deberán comparecer los mencionados denunciados, de ignorado paradero.

(G. C.—2.824) (B.—27.885)

En los autos de juicio de faltas por lesiones y malos tratos seguido en este Juzgado municipal núm. 21, contra Teodoro Velasco Báeza, de 29 años, soltero, portero, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Lozoya (Madrid), y vecino de esta capital (hoy en ignorado paradero), se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día 21 del próximo mes de septiembre y hora de las cinco de su tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, donde deberá comparecer el mencionado denunciado.

(G. C.—2.825) (B.—27.886)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado municipal núm. 21, contra Telesforo de la Fuente Fernández, de dieciséis años, hijo de Telesforo y de Raimunda, natural de Medina de Bureco (Valladolid), y vecino de esta capital (hoy en ignorado paradero), se ha señalado para la celebración del juicio correspondiente el día 21 del próximo mes de septiembre, a las cinco de su tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, donde deberá comparecer el mencionado denunciado.

(G. C.—2.826) (B.—27.887)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En el juicio de faltas núm. 106, de 1945, seguido sobre lesiones, y en el que figuran como denunciados Elvira Rubio Pérez, de veinticinco años, soltera, hija de Francisco y María, natural de Madrid, y Plácido Benito Ortiz, de veintidós años, soltero, hijo de Benito y Francisca, natural de Fuencarral, ambos en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:
Fallo: Que debo condenar y condeno a Elvira Rubio Pérez y a Plácido Benito Ortiz, a la pena de cinco días de arresto

a cada uno, 10 pesetas de multa por no comparecer y costas del juicio por iguales partes; y en atención a su ignorado paradero, notifíqueseles esta sentencia por medio de edicto, que con los insertos necesarios se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Saavedra. (Rubricado.)

(G. C.—2.827) (B.—27.875)

En el juicio de faltas núm. 600, de 1945, seguido en este Juzgado sobre daños, contra Angel Romo Arranz, que dijo vivir en Madrid, calle de Covarrubias, núm. 14, donde no es conocido, por haber causado daños en el tranvía número 10 de la Compañía Madrileña de Urbanización, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Romo Arranz a la pena de 18 pesetas de multa, costas del juicio e indemnización a la Compañía Madrileña de Urbanización de 36 pesetas; y en atención a su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto, que con los insertos necesarios será enviado al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Saavedra. (Rubricado.)

(G. C.—2.828) (B.—27.874)

En las diligencias de juicio de faltas núm. 357, de 1944, instruidas en este Juzgado municipal sobre hurto, a virtud de denuncia presentada por Consuelo Gómez, contra María Rubio Cordero, de treinta y ocho años de edad, soltera, hija de Patricio y Esperanza, natural de Madrid, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, según aparece en las diligencias practicadas en autos, se ha acordado citar a dicho interesado para que el día 20 de septiembre próximo, a las doce de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, 111 (Casa Consistorial), y asista con los testigos y demás medios de prueba a las sesiones del mentado juicio.

(G. C.—2.830) (B.—27.877)

En las diligencias de juicio de faltas 712, de 1944, instruida en este Juzgado municipal por lesiones de María Crespo Moreno, de treinta y ocho años de edad, casada, hija de Urbano y de Eusebia, natural y vecina de esta Villa, que dijo vivir en la misma, calle de Manuel Fornes, núm. 38, donde no es conocida, ignorándose su paradero, se ha acordado citar a dicha interesada para que el día 20 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, 111 (Casa Consistorial) y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del mentado juicio.

(G. C.—2.829) (B.—27.876)

En las diligencias de juicio de faltas número 715, de 1944, instruidas en este Juzgado municipal, sobre lesiones de Asunción Santamaría García, de treinta y cuatro años, viuda, hija de Rufino y Paula, natural de Burgos, contra Julián Sanza Moreno, de treinta años, hijo de Mazario y Práxedes, panadero, natural de Riaza, y que dijeron vivir en Madrid, calle de Lope de Vega, 26, donde no son conocidos, se ha acordado citar a dicho interesado para que el día 20 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, 111 (Casa Consistorial), y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del mentado juicio.

(G. C.—2.832) (B.—27.879)

En las diligencias de juicio de faltas número 10, de 1945, instruidas en este Juzgado municipal, contra María Ramírez Castaño, de veintisiete años, casada, hija de Emilio y María, natural y vecina de esta Villa, y Consolación Jiménez

Hernández, de veinte años, cesterá, hija de José y de María, natural de ésta, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado citar a dicha interesada para que el día 20 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en avenida del Generalísimo, 111 (Casa Consistorial), y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del mentado juicio.

(G. C.—2.831) (B.—27.878)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 15

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, con el núm. 375, de 1945, por estafa, contra Enrique Pérez y María Luz Barrera Montoro, con fecha 3 de los corrientes, y por el señor Juez don Gaspar Martínez Vázquez, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Enrique Pérez y María Luz Barrera Montoro a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, a que indemnicen al denunciante José María Nyssen Mila en la cantidad de 88 pesetas con 20 céntimos, importe del servicio prestado, y al pago de las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez.—Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Que igualmente, y por providencia 4 del mismo día, mes y año, se admitió la apelación que contra la sentencia dictada interpuso la condenada María Luz Barrera Montoro, que lo fué en ambos efectos, mandándose citar y emplazar a las partes para que dentro del término de diez días comparezcan ante el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a usar de su derecho, si vieran convenirles.

Y para que conste y sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma al condenado Enrique Pérez, cuyos actual domicilio y paradero se ignoran, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente.

(B.—27.803)

JUZGADO NUMERO 14

En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado y que a continuación se expresan se han dictado la sentencias siguientes:

Juicio 687, de 1944, condenando a Marcelino García Salvador a la pena de cinco días de arresto, por la falta de lesiones, y costas.

Juicio 703, de 1944, condenando a José Arribas Ayllón a la pena de treinta días de arresto, indemnización de 150 pesetas y costas, por la falta de hurto.

Juicio 24, de 1945, absolviendo a Manuel Gómez López de la falta de lesiones.

Juicio 176, de 1945, condenando a José Luna Pérez, Alejandro y Julio Santos Pérez a la pena de 15 pesetas de multa y reprensión, por la falta de escándalo, 25 pesetas de multa por la falta de malos tratos y 25 pesetas de multa por la falta de daños, e indemnización de 18 pesetas y costas.

Y para que sirva de notificación a dichos penados, así como a Pedro García Najas y a Ramón Teresano, expido la presente en Madrid, a 9 de agosto de 1945.

(B.—27.848)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

García Hernández (Joaquín), de profesión mecánico, de estado soltero, de veintidós años de edad, natural de Colmenar de Oreja (Madrid), hijo de José y de Concepción, domiciliado últimamen-

te en Colmenar de Oreja, y en la actualidad soldado de Parques y Talleres de Automovilismo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor de la Jefatura de dichos Servicios, sito en Madrid, en la calle de Ríos Rosas, núm. 1, para recibirle declaración y darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le instruye con el núm. 132.029, por la supuesta falta grave de primera deserción simple; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez instructor (firmado).

(B.—27.862)

JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

Rufino Gómez Amezcua, José Encina García, Antonio Malillo Gallego, Luis Bravo Raboso, Tomás Martín Peláez, José Pérez-Grueso Medrano, Joaquín Cerezo Bernal, Remigio Berriguete Sánchez, Felipe Pérez Barrios, José Gómez Sacristán, alias «Pepín», José Pucá Díaz, Rafael Rodríguez López, Francisco Rodríguez Cosso, Martín Arroyo Gómez y Simón Romero Blaya, deberán comparecer en el término improrrogable de seis días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Especial de Prisiones Militares, sito en el paseo del General Mola, número 61, de esta Plaza, a efectos de la causa que con el número 132.128 se sigue contra los mismos y otros, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes en caso de incomparecencia, dándose las oportunas órdenes de busca y captura.

Madrid, 14 de agosto de 1945.—El Coronel Juez instructor, Francisco Ruiz Escudero.

(B.—27.870)

JUZGADO NUMERO 29

Ante el Juzgado Militar Permanente número 29, sito en la calle de Piamonte, número 2, comparecerá en el término improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, César de Madariaga Rojo, el cual vivió en la calle de Jaén, número 17, siendo advertido que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Madrid, a 11 de agosto de 1945.—El Comandante Juez, Alejandro Nieto Gómez.

(B.—27.869)

IRUN

De Mingo Aguado (Casiano), hijo de Marcelino y de Juliana, natural de El Molar, de profesión carpintero, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, y de señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, y color sano, domiciliado últimamente en El Molar, provincia de Madrid; comparecerá en el término de un mes ante don Ignacio Aldana Gallego, Comandante de Infantería del Batallón Cazadores Montaña «Colón», número 24, de guarnición en Irún.

Irún, 10 de agosto de 1945.—El Comandante Juez instructor, Ignacio Aldana Gallego.

(G. C.—2.833) (B.—27.880)

González Belinchón (Emilio), hijo de Miguel y de Esperanza, natural de Madrid, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de un metro quinientos ochenta y nueve milímetros de estatura, y de señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba negra, nariz y boca recta, color sano, vecindado últimamente en Madrid, comparecerá en el término de un mes ante don Ignacio Aldana Gallego, Comandante de Infantería del Batallón Cazadores Montaña «Colón» número 24, de guarnición en Irún.

Irún, 10 de agosto de 1945.—El Comandante Juez instructor, Ignacio Aldana Gallego.

(G. C.—2.834) (B.—27.881)